



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN AMANECER
Demandado: MARÍA DEL PILAR ISAJAR LASSO
HELMI LUCUMI RODRÍGUEZ
Radicado: 50150-4089-001-2021-00059-00
Auto: 321 22

Castilla La Nueva (Meta), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

2.1. El profesional del derecho ESTEBAN SALAZAR OCHOA, designado en auto 217-22 del 21 de abril de 2022, como Curador Ad-litem de los demandados MARÍA DEL PILAR ISAJAR LASSO y HELMI LUCUMI RODRÍGUEZ, ha presentado excusa donde manifiesta que se encuentra imposibilitado para ejercer la curaduría designada, atendiendo a que cuenta con más de cinco (5) curadurías, por lo cual solicita sea relevada del cargo; una vez estudiada la justificación presentado, se encuentra acorde la misma y se procederá a relvarlo del cargo.

2.2 Teniendo en cuenta lo anterior se deberá designar nuevamente al CURADOR AD-LITEM encargado, para garantizar que el proceso pueda continuar su trámite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar a la curadora Ad-Litem ESTEBAN SALAZAR OCHOA, atendiendo a la justificación allegada.

SEGUNDO: Designar como curador Ad-Litem de los demandados MARÍA DEL PILAR ISAJAR LASSO y HELMI LUCUMI RODRÍGUEZ, al profesional del derecho LUIS ENRIQUE OLAYA ALBA.

TERCERO: Comuníquese esta designación al profesional del derecho aludido, por el medio más expedito, dejando las respectivas constancias en el expediente, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 48 de la ley 1564 de 2012, el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez.

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c16b7442e4f99c748231c234302ca68acac045de5ef971c3db5a296d552a5a0**

Documento generado en 19/05/2022 09:59:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**